

# Elementos del Contrato

Para que un acto jurídico produzca todas sus consecuencias debe ser eficaz, y para serlo se precisa recurrir a **elementos de existencia y de validez**.

Existe una diferencia tajante entre ambos elementos: **los de existencia**, como su nombre lo indica, **se requieren para que el acto surja o cobre vida jurídicamente**; **los de validez**, en cambio, suponen que el acto ha nacido, pero **se requieren para que su vida sea perfecta y no adolezca de vicios o defectos que entrañen su nulidad**.

## Elementos de Existencia:

- **Consentimiento:** es el acuerdo de voluntades entre las partes que quieren contratar entre sí. En el contrato mercantil, el consentimiento puede ser otorgado de manera expresa o tácita. Las manifestaciones y aceptaciones que se deducen de actos ejecutados por las partes tienen el mismo valor que si se hubieren hecho por escrito, pero si no existe acuerdo de voluntades el contrato será inexistente, y si es dado por error, dolo o violencia será nulo.
- **Objeto:** El objeto del contrato constituye otro de sus elementos de existencia y está constituido por la cosa que el obligado debe dar y el hecho que debe hacer; consisten en una prestación cuyo contenido es dar bienes o prestar servicios destinados al cumplimiento del fin o causa del contrato.

## Elementos de Validez:

- **Forma:** el artículo 78 del Código de Comercio dispone que en las convenciones mercantiles cada una se obliga en la manera y en los términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Conforme al *Cco* hay contratos consensuales que no requieren forma alguna para su eficacia, así como contratos formales para los que la ley exige la forma escrita, sea contrato privado, escritura escrita o póliza de corredor.

# Elementos del Contrato

Por tanto, tenemos que para que un Contrato Mercantil tenga validez se requiere satisfacer la formalidad establecida por la ley para cada caso en concreto, teniendo en cuenta que la forma escrita que exige la ley en aquellos casos en los que expresamente sanciona con nulidad a falta de dicha formalidad, no es un elemento esencial para su existencia, sino que es solo un requisito probatorio del acto jurídico celebrado.

- **Capacidad:** La capacidad es la aptitud de las personas para ser titular de derechos y obligaciones y de hacerlos valer por sí mismas, en el caso de personas físicas, o por representantes legales en el caso de las personas morales. Nuestro Cco no exige capacidad especial ni que sean comerciantes quienes celebran un contrato: basta que tengan capacidad legal para contratar; sin embargo, existen casos en los cuales ciertos contratos, como el del factoraje, requieren por disposición de ley o la naturaleza del objeto del contrato, que los contratantes, o cuando menos uno de ellos, tenga la calidad de comerciante.